



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo hipotecarios o prendario	
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Elvira Rosa López Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00306.00

1. Al correo institucional se allego escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita se efectuó requerimiento a la ORIP de Lorica Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-38713, comunicado mediante el oficio No. 0998 del 16 de octubre de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue notificado vía correo electrónico a la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir a la ORIP, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la ORIP de Lorica, Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-38713, comunicado mediante el oficio No. 0998 del 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00306.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5404c975c2ae74d95ee3acd924e241d7f16081bd70cee6d9716da2313f1cef0

Documento generado en 24/09/2021 07:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>